

31/12/01

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, en su Art. 228 y la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 17 consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las municipalidades.

Que se hace necesario la revisión y actualización permanente de los procesos administrativos establecidos para los diversos trámites de carácter municipal, procurando brindar a los usuarios una atención ágil y eficiente.

Que para cumplir esta finalidad la administración municipal se encuentra en constante renovación tanto de equipos e implementos de trabajo, como capacitación de sus servidores, lo que constituye una inversión de recursos cuyo financiamiento debe ser incrementado.

Que el valor que se recauda por concepto de la tasa única de trámite que pagan los usuarios municipales, no compensa ni cubre los altos costos que se invierten en la modernización y mejoramiento de la entidad para beneficio de la comunidad.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

### EXPIDE

#### La "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREÓ LA TASA ÚNICA DE TRÁMITE".

**ART. 1.-** El artículo 2 de la "Ordenanza derogatoria de la de emisión y uso de timbres y creación de la tasa única de trámite", promulgada en el registro Oficial No. 65 del 13 de noviembre de 1992, dirá:

"Art. 2.- Toda comunicación o solicitud escrita presentada por personas naturales o jurídicas ante el Alcalde, Concejo Cantonal o cualquier autoridad o funcionario municipal, que de inicio a un trámite, para su despacho y atención deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago de la Tasa Única de Trámite Municipal que será de un valor de US \$ 2.00 (DOS DÓLARES AMERICANOS).

No se recibirá la correspondencia que incumpla la obligación del pago de la tasa única de trámite municipal.

Exclúyese de la exigencia indicada a oficios, comunicaciones, peticiones, contestaciones o trámites provenientes de entidades del sector público o instituciones sociales y deportivas sin fines de lucro, así como autos o decretos judiciales, escritos presentados en las Comisarías o Juzgados de Coactiva municipales, denuncias contra funcionarios o servidores municipales, ó aquellas copias de comunicaciones entregadas en la Municipalidad con carácter informativo".

**ART. 2.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y su aplicación se dará a partir del 1 de enero del 2002; y sus normas y disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le opongan o contraríen su contenido.

**ART. 3.-** Encargarse la ejecución y aplicación efectiva de este cuerpo legal al señor Alcalde, Secretario Municipal, Directores Financiero, Informática, Organización y Métodos, y demás funcionarios y servidores municipales, en las áreas de sus respectivas competencias.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.  
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREÓ LA TASA ÚNICA DE TRÁMITE**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas veintinueve de noviembre y seis de diciembre del año dos mil uno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 06 de diciembre del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREÓ LA TASA ÚNICA DE TRÁMITE**”, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 06 de diciembre del 2001.

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREÓ LA TASA ÚNICA DE TRÁMITE**”, una vez concedida la aprobación

respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 07 de diciembre del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**RAZÓN:** Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2001- 43818 y AG-2001-43819 de diciembre 07 del 2001, dirigidos a los señores doctor Carlos Julio Emanuel, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, y, doctor Marcelo Merlo Jaramillo, **MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES**, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREÓ LA TASA ÚNICA DE TRÁMITE”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 29 de noviembre y 06 de diciembre del año 2001; y que mediante oficio No. 2033 SJM-2001 del 19 de diciembre del 2001, el Ab. Eduardo Jiménez Parra, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: "...1.- El Art. 7 del citado Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 del 2 de mayo del mismo año, el Titular de este Portafolio delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. 3.- Del análisis de la reforma a la Ordenanza, se establece que se ha venido cobrando una "tasa única de trámite" por un servicio que no esta determinado en el artículo 398 de la Ley de Régimen Municipal, únicamente en base a la Ordenanza Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 65 de 13 de noviembre de 1992". De conformidad con lo expuesto, esta Cartera de Estado **SE ABSTIENE DE EMITIR DICTAMEN** a la **“ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREÓ LA TASA ÚNICA DE TRÁMITE”**. En respuesta a esta comunicación el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, remite el oficio AG-2001-45457 fechado diciembre 19 del 2001, que dice lo siguiente: "...He recibido el oficio No. 2033 SJM-2001, del 19 de diciembre del 2001, mediante el cual expresa que el Ministerio de Economía y Finanzas se abstiene de emitir dictamen a la "Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que creo la Tasa única de Trámite", por considerar que este tributo no está determinado en el Art.398 de la Ley de Régimen Municipal. Al respecto me permito indicarle que la actual Ordenanza reforma únicamente la tarifa de esta tasa que fuera promulgada en el Suplemento del R. O. No. 65 del 13 de noviembre de 1992, contando previamente con el dictamen favorable previsto en el Art.7 del Código Tributario, y que la misma fue expedida precisamente en aplicación del literal j) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal, como contraprestación de los servicios administrativos que la municipalidad brinda a los ciudadanos, reemplazándose el costo de timbres y especies valoradas que anteriormente se cobraban por los diferentes procedimientos administrativos y trámites municipales. Esta tasa que fuera establecida por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil en septiembre de 1992, en aplicación de la autonomía municipal consagrada en la

Constitución de la República, y al amparo del artículo antes citado, cumple los enunciados previstos en la Ley, siendo el monto de la tasa inferior al costo del servicio que se presta. Por lo expuesto, mucho agradeceré a usted se digne dejar sin efecto el pronunciamiento emitido en el oficio inicialmente referido, y otorgar dictamen favorable a esta Ordenanza reformativa previo a su publicación en el Registro Oficial...". Con oficio No. 2052SJM-2001 del 20 de diciembre del 2001 el Ab. Eduardo Jiménez Parra, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL**, expresa lo siguiente: "...En atención al oficio AG-2001-45457 de 19 de diciembre del presente año, mediante el cual expresa que este Ministerio se abstiene de emitir dictamen a la "Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que creó la Tasa Única de Trámite", por considerar que este tributo no está determinado en el artículo 398 de la Ley de Régimen Municipal, manifestando que la actual Ordenanza reforma únicamente la tarifa de la tasa que fue aprobada mediante Ordenanza promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 65 de 13 de noviembre de 1992, por lo que solicita se deje sin efecto el pronunciamiento emitido en el oficio No. 2033 SJM-2001, de 19 de diciembre del 2001, le manifiesto lo siguiente: El Subsecretario Jurídico Ministerial al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del 2001, está facultado para emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. El numeral 3 del oficio a través del cual se emitió el dictamen dice: "3.- De análisis de la reforma a la Ordenanza, se establece que se ha venido cobrando una "tasa única de trámite" por un servicio que no esta determinado en el artículo 398 de la Ley de Régimen Municipal, únicamente en base a la Ordenanza Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 65 de 13 de noviembre de 1992". La Ordenanza de "Timbres Municipales", derogada por la "Ordenanza Derogatoria de la Emisión y Uso de Timbres Municipales y Creación de la Tasa Única de Timbre", estaba amparada en la disposición del artículo 414 de la Ley de Régimen Municipal, y se aplicaba en la tramitación municipal, como son solicitudes, reclamos, vales de pago, etc., sin embargo de lo cual no se consideró para su expedición como una ordenanza de carácter administrativo, contemplada en el artículo 398 literal j) de la Ley de Régimen Municipal. De acuerdo con lo manifestado por su Autoridad, la Tasa Única de Trámite grava la contraprestación de servicios que la municipalidad brinda a los ciudadanos, reemplazando el costo de los timbres y especies valoradas que anteriormente se cobraban por los diferentes procedimientos administrativos y trámites municipales. Por lo expuesto considero que el servicio que se presta es de carácter administrativo, esta Cartera de Estado emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de "Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que Creó la Tasa Única de Trámite..." (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 20 de diciembre del 2001

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 31 de diciembre del 2001 en el Registro Oficial N° 484.